

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	38		45.
Seis id.	66		90
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1833 y 31 de Octubre de 1854.)

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 455.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 6 del mes actual por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

Pts. Cts.

Derechos por especies con recargo del 100 por 100.	4870 18
Id. cereales con id. id.	739 67
Idem sal con el 50 por 100.	2609 85

Arbitrios sobre especies adicionadas.

880 47

Total. 2990 32

Córdoba 7 de Agosto de 1877.—
P. O., Fernando Montilla.

Núm. 456.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 7 del mes actual, por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

Pts. Cts.

Derechos por especies con recargo del 100 por 100.	2242 54
Id. cereales con id. id.	794 36
Id. sal con el 50 por 100.	3036 90

Arbitrios sobre especies adicionadas.	502 50
Total.	3539 40

Córdoba 8 de Agosto de 1877.—
P. O., Fernando Montilla.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 435.

Alcaldia constitucional de Lucena.

D. José de Alba y Cuenca, Alcalde de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los dueños del solar situado en la calle de Mediabarba, esquina á la de Collados, correspondiente al número treinta y ocho de aquella, para que en el preciso término de cuatro meses, contados desde la insercion del presente en la «Gaceta de Madrid,» exhiban en esta Alcaldía los títulos que acreditan la propiedad de dicho prédio, y á la vez, para que dentro del mismo periodo comiencen las obras de reedificacion; bajo apercibimiento que de no hacerlo así se procederá á la venta en pública subasta del solar, á fin de que por el comprador se efectúe la expresada reedificacion.

Así lo tengo mandado en providencia fecha 4 del actual en el expediente incoado para llevar á efecto el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, referente á este particular.

Lucena 6 de Agosto de 1877.—
José de Alba.

Núm. 463.

Alcaldia constitucional de Hornachuelos.

Don José Palencia y Redoblado, Alcalde constitucional de esta villa de Hornachuelos.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido se procede en pública subasta y un solo remate, que tendrá lugar el día diez y nueve del corriente entre once y doce de su mañana, en esta Sala capitular, á los derechos del impuesto y consumo de la sal y sus respectivos recargos, con calidad de á la exclusiva, y fuera de ella como convenga á los licitadores, y á los conciertos en general, prefiriendo estos á la subasta y admitiéndose en todo el periodo que media desde hoy al que se designa para el remate bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaria municipal: y para la general inteligencia se le dá publicidad con el fin de que llegue á noticia de vecinos y forasteros que les convenga tomar parte en dichos conciertos ó contratos especiales y como licitadores de la subasta.

Hornachuelos 10 de Agosto de 1877.—José Palencia.

Núm. 476.

Alcaldia constitucional de Adamúz.

Don Salvador Lopez Azua, Alcalde constitucional de esta villa de Adamúz.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día de hoy por falta de lici-

dores á los derechos y arbitrios de las especies de consumos de vino, aguardiente, licores, vinagra, carne de hebra, de cerdo frescos y saladas y jabon duro y blanda, se anuncia una tercera subasta para el día 19 del corriente que, sobre la segunda que tendrá lugar el 16 del mismo, se verificará en estas Casas capitulares á las 12 de su mañana, con sugacion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para todo el que quiera enterarse de ellas.

Adamúz 12 de Agosto de 1877.—
Salvador Lopez.

JUZGADOS.

Núm. 331.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido

Por el presente y término de veinte días contados de esta fecha, cito, llamo y emplazo á Juan Ruiz Gazman, natural y vecino de Sierra-yeguas, de treinta y tres años, casado, jornalero, para que se presente en este Juzgado á cumplir la pena que se le ha impuesto por hurto de caballerías; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar: al mismo tiempo encargo á las autoridades y fuerza de la Guardia civil, procedan á la prision del mismo y con la seguridad con-

veniente sea conducido á mi disposicion.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de su señoría, Sebastian Pedraza.

Núm. 398.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Testimonio. Yo el Escribano público del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad doy fé: que en el incidente de pobreza seguido á pedimento de Juana Morales Sanchez, de estado soltera y de esta vecindad, se ha dictado la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia. En la ciudad de Montoro á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador Don Manuel Valseca en nombre de Juana Morales Sanchez, de esta vecindad, para litigar contra Don Diego Morales Villarejo y Doña Dolores Morales Medina, de este mismo domicilio.

1.º Resultando que en quince de Diciembre del año pasado de mil ochocientos setenta y seis la Juana Morales Sanchez dedujo la correspondiente demanda contra el Don Diego y su esposa la Doña Dolores Medina, para que se le ayudase como pobre en el sentido legal en el litis que tenia necesidad de incoar para reclamar de los demandados cierta cantidad de reales.

2.º Resultando que conferido traslado de la aludida solicitud á los demandados y al Promotor fiscal, dieron lugar aquellos á que se les acusase la rebeldia, y este lo evacuó, pretendiendo que dicho incidente se recibiese á prueba.

3.º Resultando que de las pruebas practicadas aparece que la Juana Morales Sanchez no posee bienes, rentas, sueldos ni pensiones, viviendo solo de su trabajo personal.

1.º Considerando que por lo espuesto, la Juana Morales Sanchez está comprendida en las disposiciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Considerando lo preceptuado en todo el título quinto de la ley ya citada, y lo opinado por el Ministerio fiscal.

Vistos los artículos ciento setenta y nueve, ciento ochenta, ciento ochenta y uno, y ciento ochenta y dos de la repetida ley del procedi-

miento, su señoría por ante mi el Escribano dijo: que de acuerdo con lo propuesto por el Promotor fiscal en el precedente dictámen, debia declarar y declaraba pobre en el sentido de la ley á Juana Morales Sanchez para litigar con D. Diego Morales Villarejo y Doña Maria Dolores Morales Medina, y con derecho á gozar de los beneficios que á los de su clase otorga el citado artículo ciento ochenta y uno, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de mencionado cuerpo legal; y en virtud á haberse seguido estos autos en rebeldia del D. Diego Morales y su esposa, remítase el oportuno testimonio de esta sentencia al señor Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el «Boletín oficial» de la misma. Así lo proveyó, manda y firma dicho Sr. Juez, doy fé.—Manuel Fernandez Loaysa.—Luis Valseca.

Lo inserto á la letra está conforme con la indicada sentencia á que me remito, que queda en el expediente citado y éste en mi poder y Escribanía que corre á mi cargo.

Y para que conste y acompañe á la comunicacion que ha de remitirse al dicho Gobernador de esta provincia, pongo el presente testimonio que signo y firmo en esta ciudad de Montoro á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Luis Valseca.

Núm. 399.

Testimonio. Yo el Escribano doy fé: que en el incidente de pobreza seguido por Don Bartolomé Romero de la Torre y sus hermanos para litigar con D. Manuel Hidalgo Cantador y D. Antonio Romero Nuño, se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia. En la ciudad de Montoro á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y siete, el señor Don Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, hecho cargo de este incidente promovido por el Procurador D. Rafael Escribano, en nombre de D. Bartolomé y Doña Maria de los Angeles Romero de la Torre y de D. Antonio Barroso Diaz como curador para pechos de los menores Don Antonio, Don Miguel, Doña Francisca y Doña Joaquina Romero de la Torre, todos vecinos de Córdoba, en solicitud de que se les declare pobres en sentido legal para litigar con D. Manuel Hidalgo Cantador y D. Antonio Romero Nuño.

1.º Resultando que conferido traslado por el término ordinario de

seis dias á los dos enunciadados sujetos, y al Promotor fiscal del Juzgado, estos dos últimos lo evacuaron, exponiendo que no tenían inconveniente en que se admitiera la justificacion ofrecida, y habiendo dejado pasar el término al primero, le fue acusada la rebeldia.

2.º Resultando que de la prueba practicada, aparece por declaracion de tres testigos y por un testimonio habilitado por el Escribano D. Luis Maria Padrajas que el Don Bartolomé Romero y sus hermanos no tienen bienes, empleo, sueldo ó renta, de ninguna clase, y que viven con su padre del que han recibido el alimento y lo demás necesario para cubrir las necesidades de la vida, y que habiéndose presentado en concurso el Don Antonio Romero Nuño, haciendo cesion de sus bienes á sus acreedores, carecen sus hijos de todo recurso, viviendo de la liberalidad de sus parientes.

4.º Considerando que por lo espuesto, el D. Bartolomé Romero de la Torre y sus hermanos están comprendidos en las disposiciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Considerando que segun el espresado artículo los Tribunales deben declarar pobres á los que se encuentran en alguna de las cuatro clases que el mismo determina.

Vistos los artículos ciento setenta y nueve, ciento ochenta, ciento ochenta y uno y el ya citado ciento ochenta y dos de la repetida ley de Enjuiciamiento, así como el precedente dictámen fiscal; su señoría por ante mi el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobres en sentido legal á Don Bartolomé, Doña Maria de los Angeles, D. Antonio, D. Miguel, Doña Francisca y Doña Joaquina Romero de la Torre, para litigar con D. Manuel Hidalgo Cantador y D. Antonio Romero Nuño, y con opcion á gozar de los beneficios dispensados á los de su clase, sin perjuicio de lo determinado en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la repetida ley; y en virtud de haberse seguido este incidente en rebeldia del Don Manuel Hidalgo Cantador, remítase el oportuno testimonio de esta sentencia al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el «Boletín oficial» de la misma.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando lo proveyó, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Manuel F. Loaysa.—Luis Valseca.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste pongo el presente testimonio que firmo en Montoro á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Luis Valseca.

Núm. 432.

Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa Maria.

Don Juan Bautista Alonso, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en la madrugada del veinte y tres al veinte y cuatro del corriente fueron robadas en el sitio de la Piedad de este término, una yegua negra tostada, de marcos, cerrada, con siete años, calzada de los pies, con un sobrelucero imperceptible en el brazo izquierdo y dos señales entrelazadas de los hombros y remates de las costillas, á consecuencia de la silla; y una burra platera en blanco, de cinco años, preñada, con un lunar negro en el anca izquierda, marcadas ámbas caballerías y herradas con el hierro algo confuso, propias de D. Bartolomé Romero, de esta vecindario.

Por tanto: pido y encargo á todos los individuos de la policia judicial y demás autoridades á quienes compete, practiquen y manden practicar las más activas diligencias hasta conseguir el hallazgo de dichas caballerías y aprehension de sus conductores.

Puerto de Santa Maria Julio veinte y nueve de mil ochocientos setenta y siete.—Juan B. Alonso.—Por su mandato, Esteban Paullado y Moreno.

Núm. 461.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Por el presente y en virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido, en el juicio abintestato promovido en este Juzgado y por ante mi á instancia del Procurador Don Antonio Maria Urbano, á nombre de Don José Sotomayor Lucena, se ha mandado anunciar la muerte intestada de Don Francisco Dadiños Pino, que fué de esta naturaleza y vecindad, y en su virtud se convocan á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por la tin de dicho Dadiños, para que en el término de treinta dias contados del en que tenga lugar la insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezca á deducirlo en este dicho Juzgado.

Dado en Aguilar y Julio veinte de mil ochocientos setenta y siete.—Joaquin de Heredia y Crespo.—V.º B.º—Aragon.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Julio de 1877.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		
21	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	1	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	5	1	6	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	7
27	4	4	8	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	9
28	2	3	5	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	6
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	4	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
31	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Total.	17	10	27	3	»	3	»	»	1	1	»	»	»	34

Córdoba 31 de Julio de 1877.—El Juez municipal, Fernando la Calle.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Julio de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	2	»	2	»	»	»	»	2
22	1	»	»	1	»	»	»	»	1
23	3	»	»	3	1	»	»	»	4
24	1	»	»	1	2	»	»	»	3
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	»	2	»	2	1	»	»	»	3
27	»	»	1	1	3	»	»	»	4
28	3	»	»	3	»	»	»	»	3
29	1	»	»	1	2	1	»	»	4
30	»	»	»	»	1	»	»	»	1
31	1	»	»	1	»	»	»	»	1
Total.	10	4	1	15	10	2	2	14	29

Córdoba 31 de Julio de 1877.—El Juez municipal, Fernando la Calle.

COMPANÍA

de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorochon á las minas de carbon de Balmez.

Féria y corridas de toros en Badajoz.

Viaje á precios reducidos con billetes de ida y vuelta los días del 14 al 20 de Agosto de 1877.

De las estaciones siguientes á la de Badajoz y regreso.	1.ª CLASE.			2.ª CLASE.			3.ª CLASE.		
	Compañía.	Tesoro.	Precio total. Reales.	Compañía.	Tesoro.	Precio total. Reales.	Compañía.	Tesoro.	Precio total. Reales.
Ciudad-Real.	174	09	185	129	30	139	86	51	93
Puertollano.	152	56	164	114	22	123	76	28	82
Almadenejos.	122	79	132	92	09	99	61	40	66
Cabeza del Buey.	96	74	104	72	56	78	48	37	52
Almorochon.	93	02	100	69	76	75	46	51	50
Belmez.	125	58	135	93	95	101	63	25	68
Peñeroja.	121	86	131	91	16	98	61	40	66
Villanueva de la Serena.	66	05	71	50	23	54	33	33	36
Don Benito.	63	26	68	47	44	51	31	63	34
Merida.	33	49	36	25	41	27	16	74	18
Montijo.	20	47	28	15	81	17	10	25	11

CONDICIONES.

1.º Estos billetes se expendirán los días 14, 15, 16 y 17 para los trenes correos y mixtos en las estaciones de Ciudad Real, Puertollano, Almadenejos, Cabeza del Buey, Almorochón, Belmonte y Peñarroya, y los días 15, 16, 17 y 18 en las de Villanueva, Don Benito, Mérida y Montijo, únicamente para los trenes mixtos, y servirán para regresar por cualquiera de los trenes ordinarios que salgan de Badajoz en los días 16 al 20, ambos inclusive.

Los días 15 y 16, á fin de que los viajeros que vayan con objeto tan solo de presenciar las corridas, puedan regresar á sus casas en el mismo día, se harán trenes especiales que partirán de Badajoz á las nueve en punto de la noche terminando su viaje en Mérida á las 11 horas y 36 minutos de la misma, y por consiguiente solo podrán utilizarlos los que posean billetes de estaciones comprendidas en dicho recorrido.

Se entiende que los viajeros procedentes de Peñarroya y Belmonte que utilicen los trenes mixtos para el regreso esperarán en Almorochón al correo del día siguiente.

2.º Los niños, militares y marinos no tendrán derecho á reduccion alguna sobre los precios expresados, podran optar entre pagar dicho precio reducido ó tomar medio billete con arreglo á la tarifa general.

3.º No se concede otro equipaje que el que los viajeros puedan llevar á la mano con arreglo á Reglamento.

4.º Todo billete hallado en otra fecha, estacion ó tren que los expresados anteriormente se considerará nulo y su portador como viajero sin billete.

Núm. 451.

EDICTO.

D. Juan Sanchez Rodriguez, Teniente fiscal del primer batallon del Regimiento de Infanteria de Valencia número veinte y tres.

Habiendo desaparecido en la accion de Lecar el soldado de la quinta compania del expresado Batallon y Regimiento Jose del Moral Merino; usando de las facultades que en estos casos conceden las reales ordenanzas á todos los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á dicho soldado, para que en el termino de treinta dias, á contar desde la fecha, se presente á dar sus descargos en la guardia de prevención de este Regimiento, sita en Tudela (Navarra), y de no venir á ello se le seguirá sumaria y sentenciara en rebeldia.

Buñuel 3 de Agosto de 1877.—El Fiscal, Juan Sanchez.

SEGUNDO DEPÓSITO DE CABALLOS SEMENALES.

El día 18 del mes actual, á las siete de la mañana, se rematarán en pública licitacion en el cuartel que ocupa en la Rambla el retendo depósito, siete caballos de desecho del mismo Cuerpo.—El jefe del Detall, Gabriel Briones.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

De la propiedad de la Excelentísima S. a. Duquesa viuda de Medinaceli, y en subasta privada que tendrá lugar en la Administracion de Montilla en la mañana del día 31 del presente mes de Agosto, se arrienda el cortijo y tierras nombrado de la Montesina, situado en el término de la Rambla, el cual se compone de 516 fanegas de cabida total con algunos chaparros pequeños.

El tipo de renta y condiciones para el arriendo están de manifiesto en la espresada Administracion.

VENTA.

Se hace de una haza de tierra calma llamada de las Piedras, de 48 fanegas de cabida, término de Santaella, sita en las bocas del Salado.

Se trata en Córdoba con D. Manuel Baena, calle de Carreteras núm. 43.

LEYES

Electoral, municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extrangeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratacion de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instruccion de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislacion sobre enagenacion forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociacion general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras ranchas mas disposiciones en forma de notas y finalmente la Constitucion de la Monarquía Española.

Segunda edicion

Aumentada considerablemente ó

ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas.

Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con direccion al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

GUIA DE LA CONTRIBUCION de inmuebles, cultivo y ganadería.—Contiene: Formularios completa de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de

excepciones para dejar de verlo; de cartillas evaluatorias; de amillamientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislacion vigente del ramo, incluso los artículos 6.º, 9.º y 21 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 28 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Principe Alfonso, 8; Migue Guizarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Tr. esia de la Parada 10, 8.º, Madrid

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Rabaós:

«Prontuario de la Administracion municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instruccion primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrarios y pécunias, 2 pesetas.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.